

Cárcel Diciembre 28 de 1894

430

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido

Rematado Fernán Zavala FILIACION N.º 1496. CELDA N.º 77.

Delito Pederastia

Pena Siete años

Comienza la condena el 9 de Agosto de 1891.

Termina la condena el 9 de Agosto de 1898.  
Tribunal - Lima.

EL SECRETARIO



Alvaro L. el Montés, Escribano del  
Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido  
de oficio contra Fermín Zavala por  
pederastia, se encuentran los actuados  
del tenor siguiente: En la causa cri-  
minal seguida de oficio contra Fermín  
Zavala, si quien el agente fiscal acusa  
del delito de sodomia = hechos y vistos:  
Considerando = Primero: que en cumpli-  
miento de la Superior ejecutoria de diez  
y ocho de Setiembre de mil ochocientos nove-  
ta y uno, corriente si fojas veinte de este  
cuaderno, se abrió de oficio el juicio  
crimen de Fermín Zavala, si quien la Sub-  
Prefectura remitió si la Corte de Guada-  
lupe (con su parte de ocho de Mayo del mis-  
mo año que obra si fojas cinco) acusandolo  
de haber ultrajado torpe y deshonestamente  
al menor Fabio el Boruq = Segundo: que  
con el certificado medico legal de fojas  
cuatro juratoriamente reconocido si fojas  
treinta y seis vuelta, está plenamente  
comprobada la existencia del delito, y  
obran además en el proceso testimonios  
de personas legas que declaran haber visto  
en el cuerpo del menor Fabio las señales  
manifiestas del abuso de que fue víctima

(fojas veintitres, veintisiete y otras) = Tercero: que confiada la prueba al ministerio público que no puede estar en posesión de suficientes datos respecto de acontecimientos de carácter únicamente privado, ni sustituir eficazmente el testimonio individual; no se ha podido obtener dicha prueba en la estación plenaria del juicio, por lo que hay necesidad de fallar esta causa por el solo mérito del sumario = Cuarto: que este no ofrece más datos respecto de la persona del autor del delito, sino las declaraciones de Don Manuel Flores protector del menor Fede, Don José Lostanuen, Don Agustín Valle, Don Francisco Ortega y Don Florentino de las corrientes á fojas veintidos vuelta, veintisiete, veinte y nueve vuelta y treinta respectivamente, quienes no declaran haber presenciado el hecho materia del juicio, y se limitan á exponer que el expresado menor atribuye á Fermín Gavala el abuso que en el se habilita cometido, y las proposiciones de arreglo que Gavala hacía para que no se le avergonzara Quinto: que tales testimonios, como de mera referencia, no tienen más valor que la negativa del menor agraviado y la confesión judicial de Gavala, que ha negado el delito que se le imputa = Sexto: que, por consiguiente, ellos no constituyen la prueba plena que para condenar se necesita, por la reincidencia de Gavala en actos de la



una especie, acreditada a fojas catorce y quince,  
 solo se podria estimar como circunstancia agre-  
 vante en el caso de estar justificado el que se  
 dice estar cometido contra Fabio Albornoz, pero  
 no como prueba de que sea el autor de dicho  
 acto - Por estos fundamentos y demas que resultan  
 de auto, administrando justicia a nombre de la  
 Nacion = Fallo: que debo absolver y absolver  
 de la instancia a Fermín Gavala. Y por esta mi  
 sentencia que se consultará si no fuere ape-  
 lada, así lo mando y firmo, en Lima, a veinte  
 y nueve de Abril de mil ochocientos noventa  
 y dos = José V. Arias = Dió y pronunció la anterior  
 sentencia, el Señor juez que la suscribe, estando  
 haciendo audiencia pública en el local de su des-  
 pacho, como lo tiene de costumbre, y la publicó  
 con arreglo a ley, a las dos de la tarde del día de en-  
 fecha, en presencia de los testigos Don Pedro Palacios  
 y Don José D. Cañedo = doy fe = Abelardo L. Mantecor =  
 de vista = Lima julio tres de mil ochocientos noventa y dos.  
 Vistos: de conformidad con lo opinado por el minis-  
 terio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; revo-  
 caron la sentencia de fojas treinta y nueve, fecha  
 veintinueve de Abril último: impusieron a  
 Fermín Gavala la pena de penitenciaría en  
 segundo grado, término máximo, o sea siete años  
 de dicha pena, con sus accesorias, debiendo princi-  
 piar a correr el término desde el nueve de  
 Agosto del año proximo pasado; y los devolvieron  
 a Tribulú, Paredes, Jiménez, Flores, Eransquin = Se publico

co' conforme a ley de que certifico = Luis  
Resolucion Supremo = Delucchi = Juan C. Lama, Secretario de  
la Excelentissima Corte Suprema de Ju-  
sticia = Certifico: que en virtud del recurso  
de nulidad interpuesto por Fermín Zavala  
en la causa que se le sigue por parte  
rastia, este Supremo Tribunal ha resuelto  
lo que sigue = Lima a agosto veinte y cinco  
de mil ochocientos noventa y dos = Victor:  
conformidad con lo dictaminado por el  
ministerio Fiscal: declararon no haber nul-  
dad en la sentencia de vista de fojas cuarenta  
y ocho vuelta, su fecha tres de  
julio del presente año, que revocando  
la de primera instancia de fojas treinta  
y nueve, su fecha veinte y nueve  
de abril del mismo año, que absolvió a  
la instancia a Fermín Zavala, lo es-  
dena a la pena de penitenciaria en  
segundo grado, término mínimo o má-  
ximo siete años de la expresada pena, con  
accesorias de ley; la que se computa  
desde el nueve de agosto del año  
no pasado; y los devolvieron = Loayza  
Vilva Espinoza = Corzo = Elmore = Se pu-  
co' conforme a ley, de que certifico  
Juan C. Lama = Lima a agosto treinta  
y cinco de mil ochocientos noventa  
y dos = Por devuelto: cumplase lo  
autorizado; se quese las copias de

Auto



deudo y archivero = Herrera = Abelardo  
 L. Montes = letrado = Francisco = vale  
 Filiacion de Fermín Zavala = natural de  
 Lima = de veintinueve años de edad = soltero = no  
 paterno = color negro = ojos pardos = nariz  
 chata = barba rala = pelo negro crespo.  
 estatura sin metro sesenta y cinco cen-  
 timetros = señal particular una pe-  
 queña cicatriz en la ceja izquierda.  
 Esta conforme con sus originales si que me remito  
 en caso necesario; y en cumplimiento del auto in-  
 terto, expido la presente, que he confrontado y cor-  
 regido conforme a ley. = Lima a los catorce de abril  
 ochocientos noventa y tres.

V.º B.º

Abelardo L. Montes

Copiado a fojas 319 del Libro 3.º de Sentencias.